

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA UNIDAD DE
POST GRADO



MONOGRAFIA
Para optar el grado de
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO A LA
EXPLOTACIÓN DEL RECURSO NATURAL NO RENOVABLES PARA LA
CIUDAD DE ORURO

Por:
Carlo Ronald Vigabriel Arias
Evelyn Arias Limachi

Oruro, Abril del 2016

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA UNIDAD DE
POST GRADO**

**ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO A LA
EXPLOTACIÓN DEL RECURSO NATURAL NO RENOVABLES PARA LA
CIUDAD DE ORURO**

MONOGRAFIA

PRESENTADA A LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y FINANCIERAS, EN CUMPLIENTO A
LOS REQUISITOS PARA EL TITULO DE DIPLOMADO
EN TRIBUTACION

**POR:
Carlo Ronald Vigabriel Arias
Evelyn Arias Limachi**

Oruro, Marzo del 2016

DEDICATORIA

A nuestros Padres que, sin su apoyo y
Paciencia no habríamos logrado,
Nuestros objetivos en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por iluminar nuestro camino
y por darnos la fuerza para sobrellevar todo
Obstáculo que se presenta.

INDICE

	Pág.
Introducción	1
CAPÍTULO I	
Planteamiento del Problema	4
Formulación del Problema	4
CAPÍTULO II	
2. Objetivos	5
2.1. Objetivo General	5
2.2. Objetivo Especifico	5
2.3. Justificación	5
2.3.1. Justificación Social	5
2.3.2. Justificación Teórica	6
2.3.3. Justificación Práctica	6
2.3.4. Aporte Del Trabajo	6
2.4. Alcance	6
2.5. Diseño Metodológico	7
2.5.1. Métodos	7
2.5.2. Técnicas	8
CAPÍTULO III	
Marco de Referencia	10
3.1. Marco Teórico	10
3.1.1. El Impuesto	10
3.1.2. El Tributo	11
3.2. Marco Situacional	12
3.3. Marco Histórico	12
3.4. Marco Conceptual	13
3.5. Marco Normativo Legal	14

Impuesto	14
Tasas	15
Contribuciones	16
Impuestos Directos E Indirectos	16
El Poder Tributario	17
Características Del Poder Tributario	17
Tributación Conforme A La Ley	19
Biodiversidad y Medio Ambiente	20
Garantías y Principios	22
Gasto Municipal	26
Ilícitos Tributarios	28
Delitos	29

CAPÍTULO IV

4.1. Desarrollo Práctico	31
--------------------------	----

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones	47
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

El presente trabajo se plantea la creación e implementación del Impuesto a la Explotación de Recursos Naturales No Renovables en el Departamento de Oruro y tiene por objeto la preservación y conservación de recursos naturales en el Departamento; logrando a través de la aplicación del mismo que la explotación de estos recursos no renovables, que no están actualmente comprendidos en la Ley 843 y sus disposiciones reglamentarias, como lo son los hidrocarburos y minerales, genere un mayor ingreso económico para el Departamento por concepto tributario.

En el marco de las autonomías departamentales, aún no se han creado impuestos en el Departamento de Oruro que permitan la recaudación de otros ingresos por Impuestos y otras contribuciones, es el sentido del presente trabajo desarrollar una política de implementación de un impuesto, con fines recaudadores, cuidado y manejo responsable de los Recursos Naturales.

En este contexto con la elaboración del presente trabajo de investigación se propone la creación del impuesto a la Explotación de los Recursos Naturales no Renovables, para de esta forma contribuir no solo a generar ingresos para el apto, sino también en lo posible la preservación del medio ambiente.

INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Oruro existe la leyenda de las cuatro plagas las cuales inspiran el carnaval que es el patrimonio oral e intangible de la humanidad.

De acuerdo a la versión escrita en el libro "Antología del Carnaval de Oruro" de Alberto Guerra Gutiérrez, cuenta la leyenda, que cuando Wari, quien era un semidios andino, dormía apaciblemente en la cordillera con vista al mar, pero despertó de su sueño y observó que el pueblo Uru adoraba a Pachacamaj, conocido como el señor de la luz o el sol (Inti).

WARI, en su afán de castigar a los URU por rechazar dichas normas, desencadenó su furia ante ellos enviándoles una gigantesca serpiente (Katari) que se asomaba por el Sud de la población URU para exterminar a sus arrepentidos moradores. Por el Norte envió a un gigante sapo (ToqoJamp'atu), por el Oeste, un monstruoso Lagarto (Jach'aJararanku) y por el Este, una verdadera plaga de hormigas (K'isirimitas) hambrienta con el fin de exterminar a los pobladores de esa región

En ese instante atendiendo el clamor de los URU, hizo su aparición una bella Ñusta (princesa indígena), considerada en el mito, relatado en la colonia, como la Virgen María (Pachamama), quien en lucha denodada derrotó a todos estos seres y también al temible WARI y puso nuevamente en equilibrio la sociedad y la naturaleza.

Este retorno al equilibrio (Qama) se denomina Pachakuti. Dice la leyenda que, una vez derrotado WARI, sucumbió buscando morada en lo más profundo de la tierra; en tanto el Sapo, la Serpiente y el Lagarto fueron convertidos en piedra y las Hormigas en Arena claramente identificados en nuestros días en el Departamento de Oruro-Bolivia.

En los últimos años y particularmente en el departamento de Oruro se ha visto que las dunas de arena que tienen una importante reseña histórica, mitológica y que además de ser un atractivo turístico es parte esencial de la historia de nuestro carnaval, con el pasar de los años gran parte de este patrimonio fue desapareciendo, a consecuencia del crecimiento de la población que se ve reflejada con mayor impacto en la zona noreste ya que con este crecimiento de la población fueron afectadas las dunas de arena quedando poblado en su totalidad.

A medida del inevitable crecimiento de la población de Oruro, es así también inevitable la desaparición del patrimonio ya que este recurso (Arena) se constituye como material de construcción, por lo que se consideró la implementación del impuesto a la Explotación de este Recurso Natural No Renovable, siendo así es que se debe entender a este problema regulando y normando el uso y explotación de este recurso natural y así generar recursos para el departamento y destinarlos a la educación y desarrollo.

La explotación de este recurso natural no renovable, sin tener un control adecuado al no tener un límite de extracción y no ser económicamente beneficiosos para el concesionario y siendo muy bien aprovechado por las empresas que se dedican a la venta de estos agregados, en una etapa de crecimiento de las ciudades, la construcción genera muchos recursos económicos que son aprovechados por los que proveen materiales como los agregados, indispensables en el proceso.

Los Gobiernos Departamentales a través de la consecución de sus autonomías, son reglamentadas a través de Estatutos Autonómicos creados por la Asamblea Departamental, cuyos miembros son elegidos democráticamente, éstos deben considerar la creación de nuevos impuestos que permitan generar mayores ingresos departamentales. Estos Estatutos serán los encargados de crear y reglamentar los impuestos propios del Departamento y aquellos que le sean asignados mediante Ley de la República.

La aprobación de un nuevo impuesto, deberá ser efectuada por la Asamblea Legislativa Departamental. Dentro del ámbito constitucional de las Rentas Departamentales y de los principios del derecho tributario, es esta instancia, mediante la correspondiente Ley y a solicitud del Gobernador, quien establecerá tributos, aranceles, tasas y recargos a los tributos nacionales recaudados y/o cedidos.

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, deberá también considerar la creación de entidades responsables de la administración de tributos, como ente de fiscalización, control y capacitación, estableciendo vínculos directos de coordinación

con el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Gobierno Nacional, al contar esta Institución con un sistema ordenado y gente capacitada en el ámbito tributario.

Es en el marco de lo expuesto que se deberá considerar la creación de nuevos impuestos, tal como se propone en el presente trabajo, es decir la implementación del Impuesto a la Explotación de Recursos Naturales No Renovables, considerando los aspectos fundamentales que son los tributos.

En lo referente a lo que son los recursos naturales es menester indicar que en la actual Constitución Política del Estado en su Art. 348 se establece: "II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país"

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La explotación de otros recursos naturales que no sean los hidrocarburos y minerales, se realizan mediante autorizaciones a través de concesiones para su explotación, las cuales no suponen ni generan un impuesto, permitiendo una explotación indiscriminada y desmedida de estos recursos no renovables sin una regulación específica para su protección y conservación.

En una observación que se pudo realizar, se evidencio las siguientes problemáticas:

- La desaparición de los arenales y fauna del mismo.
- No existe una normativa tributaria específica que permita regular la explotación de Recursos Naturales no Renovables.

De continuar esta situación se corre el riesgo de la pérdida en su totalidad de los Arenaless que es un Recurso Natural No Renovable.

Para mitigar de alguna manera la explotación indiscriminada de los Recursos Naturales No Renovables en la ciudad de Oruro, una medida acertada es la implementación del impuesto a la explotación de los Arenaless, de esta forma contribuir a la protección y conservación del medio ambiente en la ciudad de Oruro.

Por lo expuesto, se plantea lo siguiente:

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál será el instrumento legal que contribuya a regular la explotación indiscriminada y desmedida de los Recursos Naturales No Renovables en la ciudad de Oruro?

CAPITULO II

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Estudiar la implementación del impuesto a la Explotación del Recurso Natural No Renovable para la ciudad de Oruro, a partir de la creación de una ley, teniendo en cuenta las normas y disposiciones legales vigentes.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar Información Teórica Conceptual relacionado con el trabajo de investigación.
- Efectuar un Análisis de la situación actual de la ciudad de Oruro, con relación a la explotación de los Recursos Naturales No Renovables.
- Sugerir la implementación del impuesto a la explotación de Recursos Naturales No Renovables, que contribuirán a evitar la explotación indiscriminada en la ciudad de Oruro.

2.3. JUSTIFICACIÓN

2.3.1. JUSTIFICACION SOCIAL

Los parámetros a implementar, que normen la explotación de Recursos Naturales No Renovables (Agregados) y permitan la recaudación efectiva en el departamento de Oruro, a través de un impuesto.

2.3.2. JUSTIFICACION TEORICA

La creación e implementación a través del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y los Gobiernos Autónomos Municipales de un Impuesto que grave la explotación de Recursos Naturales No Renovables, con el propósito de precautelarlos y generar una fuente de recaudación de recursos propios.

2.3.3. JUSTIFICACION PRÁCTICA

La implementación del Impuesto a la Explotación de Recursos Naturales No Renovables en el Departamento de Oruro, tiene por objeto general un impuesto que

beneficie y lograr a través de la aplicación del mismo que la explotación de este recurso no renovable, que no están actualmente comprendidos en la Ley 843 y sus disposiciones reglamentarias, como lo son los hidrocarburos y minerales, genere ingresos económicos para el Departamento por concepto renta, que podrán ser utilizados para la generación de otras fuentes de empleos y fortalecer la preservación de este recurso natural no renovable.

2.3.4. APOORTE DEL TRABAJO

Con la implementación del impuesto a la explotación de Recursos Naturales No Renovables, se podrá evitar en alguna medida la explotación indiscriminada de los mismos.

Las implicadas prácticas están sustentadas con la utilización de métodos, técnicas y procedimientos mismos que contribuirán con el desarrollo del trabajo de investigación.

El valor teórico proporcionara información relevante sobre la implementación del impuesto a la Explotación del Recurso Natural No Renovable.

2.4. ALCANCE

- **ÁMBITO GEOGRÁFICO**

El desarrollo del trabajo se realizó en la ciudad de Oruro.

- **ÁMBITO TEMPORAL**

El desarrollo del trabajo preservara el futuro del recurso no renovable como la arena, para precautelar la conservación y evitar la extinción de esta.

- **ÁMBITO INSTITUCIONAL**

La investigación está relacionado con el sistema tributario es el nombre aplicado al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos.

La obligación tributaria, es sin duda alguna, la más importante de todas las instituciones reguladas por el Derecho Tributario. Pues de ella nacen los sujetos activos de dicha obligación y recíprocamente, la deuda de quienes resulten contribuyentes o responsables del tributo.

2.5. DISEÑO METODOLOGICO

Se planteó utilizar en la presente investigación, la de tipo documental, por tanto para su elaboración se recurrió con fuentes históricas y a información estadística. Se trabajó en el marco de actividades de la administración tributaria y en base a legislaciones de países que hayan aplicado un impuesto similar.

Para el desarrollo del trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos:

2.5.1. MÉTODOS

Los métodos fueron aplicados en la medida que permitió mostrar cuales son las reglas y procedimientos, a seguir para llegar al conocimiento profundo del trabajo de investigación.

- **Observación**

En el trabajo de investigación, la observación es esencial, pues nos permitirá obtener directamente un criterio objetivo de los contribuyentes.

Por lo que es uno de los primeros métodos que se utilizó en el proceso de investigación para identificar el problema mediante la vivencia en nuestro país.

- **Síntesis**

Con el propósito de resumir la información, de manera que se obtenga información concreta y representativa del tema.

- **Histórico – Lógico**

Realizando un análisis a través del tiempo de la administración tributaria Boliviana.

- **Deductivo**

Este método fue de mayor aplicación dentro del estudio, ya que se realizó deducciones lógicas de donde se extrajo conclusiones importantes después de haberlas analizado.

Consistirá en tener principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción pretende especificar las características y variables que conformará el objetivo de estudio.

Este método permitirá deducir de lo general a lo particular, en nuestro caso se partió con la finalidad de crear conocimientos nuevos con significación y trascendencia en el plano tributario.

- **Normativo**

Se aplicó el método normativo con el fin de obtener conocimiento de Leyes, Normas, Decretos, Resoluciones etc. que estén relacionados con los Impuestos de Recursos No Renovables.

2.5.2. TÉCNICAS

Para fines del desarrollo de la presente investigación su utilizo las siguientes técnicas:

- **Análisis Bibliográfico**

Se realizó la consulta bibliográfica con el fin de obtener teoría que sustente la investigación y que constituya parte del marco teórico. Para lo cual se consultó libros, textos, información electrónica

Para la recolección teórica sustancial que determino las definiciones correctas, con respecto al trabajo

- **Cuestionario**

Esta técnica nos permitió, recopilar datos de carácter veraz y confiable, los mismos que fueron ser respondidos recurriendo a formularios, para lo cual se utilizó preguntas

cerradas y abiertas las cuales nos permitieron conocer la información requerida de la comunidad respecto al tema.

CAPITULO III

MARCO DE REFERENCIA

3.1 MARCO TEÓRICO

3.1.1. El Impuesto

“Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado, en pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social, etc.” (Pérez R., 2011)

“Contribución, gravamen, carga, o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del estado y las restantes corporaciones públicas, también es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, inter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos”.(Cabanellas G. 1996)

Para este trabajo debemos considerar al impuesto como parte fundamental ya que mediante el mismo se quiere alcanzar la implementación de un impuesto que beneficie a tanto a la protección del patrimonio histórico de Oruro como al crecimiento económico

En la actualidad consideramos al impuesto como la contribución que realizan personas naturales y jurídicas que tienen una actividad gravada, hacia el estado mediante sus diferentes instituciones administrativas con el fin de dotar de recursos económicos

Así también lo podemos considerar como el pago en dinero de un determinado porcentaje por el beneficio de un servicio y que está destinado al estado para dotarlos de recursos económicos.

3.1.2. El tributo

El término Tributo, poco o nada tiene en común con la antigua conceptualización. Pues anteriormente, el tributo no era sino el pago, en especie o en dinero, que el vasallo le debía dar al señor feudal, porque éste le proporcionaba protección.

Pero, ahora se considera como el más importante ingreso de las finanzas públicas contemporáneas. Instituyéndose recientemente, en dos aspectos: cuantitativo, constituyendo uno de los principales rubros de ingresos del Tesoro General de la Nación y cualitativo, porque a través de ellos se pueden ejecutar políticas gubernamentales en materia económica y social. Por lo tanto, ambos cumplen una función especial en la política socioeconómica del Estado.

Las definiciones de tributo de José María Martín, citadas por algunos juristas mencionan que:

"Tributo son las detracciones de parte de la riqueza de los particulares exigidas en su favor por el Estado (aspecto económico), mediante leyes dictadas en ejercicio de su poder (aspecto jurídico), con la finalidad de promover el bienestar general (aspecto político)". (AYALA J. 2001)

"Tributo son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines". (VILLEGAS P. 1992)

Debemos distinguir las siguientes clases de tributos: los impuestos, las tasas y las contribuciones.

En general todos los tributos tienen una estructura común, se originan en el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, son obligatorios, y su objeto es una suma de dinero. Sin embargo, algunos de ellos se diferencian a partir, según algunos, de la mayor o menor evidencia en la contraprestación o beneficio que recibe el contribuyente por la satisfacción del tributo o, según otros, a partir del presupuesto de hecho establecido por la ley para dar por establecido el gravamen.

Así, los tributos se clasifican en a) Impuestos; b) Tasas y c) Contribuciones.
(VIRGUETTI E. 1988)

3.2. MARCO SITUACIONAL

Los Arenales situado a 2 Kilómetros de la ciudad de Oruro hacia la Zona norte siendo un esparcimiento de recreación familiar especialmente en los días de semana santa ya que se realizan esculturas de arena en gran magnitud con la temática de los días santos incentivando al turismo, deporte y arte.

Los Arenales de la ciudad de Oruro situado de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Latitud - 17.6833

Longitud - 67.15

De implementar el Impuesto a la explotación de este recurso natural no Renovable el departamento de Oruro se beneficiaría con recursos económicos para la preservación de una parte de este patrimonio ya que el crecimiento urbanístico es inevitable al igual que el saqueo de este recurso.

3.3. MARCO HISTÓRICO

Según la leyenda mitológica Wari un semi Dios castigo al pueblo Uru mandándoles cuatro plagas, una de ellas fue las Hormigas la cual la Ñusta (Virgen del Socavon) convirtió en inmensas dunas de arena, los mismos que bordeaban lo que ahora es la ciudad de Oruro

Estos arenales venían de desde la zona Este hasta la zona Norte, en la actualidad solo una parte de estas se conserva en la zona Norte ya que en su totalidad los arenales de la zona este desaparecieron por los asentamiento urbanístico y crecimiento poblacional

Actualmente los Arenales es un lugar de esparcimiento familiar y recreamiento turístico, no obstante este recurso es explotado sin ningún tipo de control por los que comercializan este recurso como material de construcción.

El crecimiento de la población y asentamientos urbanístico es inevitable, como el crecimiento y desaparición de las dunas de la Zona Este, a medida que el tiempo pase es inevitable el asentamiento urbanístico en la zona Norte de los Arenales.

3.4. MARCO CONCEPTUAL

Impuesto

Se considera al impuesto como la contribución que realizan personas naturales y jurídicas que tienen una actividad gravada, hacia el estado mediante sus diferentes instituciones administrativas con el fin de dotar de recursos económicos

Así también lo podemos considerar como el pago en dinero de un determinado porcentaje por el beneficio de un servicio y que está destinado al estado para dotarlos de recursos económicos.

Arena

Materia constituida por pequeños granos desprendidos de las rocas, mineral reducido natural o artificialmente a partículas muy pequeñas

Implementar

La palabra implementar permite expresar la acción de poner en práctica, medidas y métodos, entre otros, para concretar alguna actividad, plan, o misión, en otras alternativas.

Explotación

Conjunto de elementos o instalaciones destinados a sacar provecho de un producto natural, abuso de las cualidades de un individuo o de un contexto.

Recursos Naturales

Se conoce como recurso natural a cada bien y servicio que surge de la naturaleza de manera directa, es decir, sin necesidad de que intervenga el hombre. Estos recursos resultan de vital importancia para el desarrollo del ser humano, ya que brindan la posibilidad de obtener alimentos, producir energía y de subsistir a nivel general.

3.5. MARCO NORMATIVO LEGAL

Impuesto

El Código Tributario en su artículo 10° define al impuesto como: "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

Los impuestos no tienen contraprestación y su destino principal es financiar los servicios públicos indivisibles.

Las manifestaciones de riqueza que gravan más usualmente son los ingresos, los consumos y el ahorro.

Impuesto y la redistribución del ingreso: Uno de los clásicos interrogantes es "quién deberá pagar el nuevo impuesto establecido". Este es un cuestionamiento acerca de la incidencia impositiva, los impuestos alteran la distribución del ingreso de los individuos.

Debe diferenciarse entre la incidencia legal y la economía. La primera se refiere a la responsabilidad que la ley establece. La segunda es el cambio en la distribución del ingreso privado real provocado por un impuesto. La incidencia total dependerá de cómo sean afectados tanto los usos como las fuentes del ingreso. Es determinante para este problema cómo el impuesto alterará los precios relativos, ya que la determinación de los mismos será fundamental para saber sobre quién caerá efectivamente el impuesto. El efecto de la introducción de un impuesto en la distribución del ingreso será magnificado, en tanto, el modo en que el gobierno gaste sus recursos.

El impuesto "es la prestación en dinero que el Estado exige de ciertos sujetos económicos, coactivamente, sin contraprestación y de acuerdo a reglas fijas para financiar los servicios públicos que satisfacen necesidades colectivas de carácter indivisibles". Según (Ahumada G. 2011)

El impuesto en consecuencia es una prestación pecuniaria, exigible por el Estado en forma forzada con motivo del acaecimiento de un determinado hecho y en el cual el nacimiento de la obligación tributaria es independiente de toda retribución o beneficio del Estado al obligado a su cumplimiento.

El impuesto es el tributo más generalizado, de mayor recaudación y aplicación.

Tasas

Artículo 11º Código Tributario "Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo".

Las tasas tienen contraprestación y se recaudan para solventar el servicio público que se recibe (ejemplo: alumbrado, barrido y limpieza).

Es la prestación pecuniaria a la que es obligado el contribuyente por la prestación efectiva o potencial de una determinada actividad o servicio público. En las tasas la obligación del pago surge cuando el servicio es puesto a disposición del contribuyente, aunque éste no lo utilice.

El concepto de tasa supone un grado de voluntariedad del usuario para utilizar este servicio y soportar la tasa, además supone obtener una prestación directa e individual de parte del Estado. El costo o precio de este tributo no debe ser superior al precio de costo del servicio o actividad estatal que se presta por el Estado, en relación al contribuyente deudor está claro si la magnitud de la tributación del contribuyente debe ser igual al costo de prestar el servicio en cada caso o si el conjunto de la recaudación no debe superar el costo total.

La tasa es similar al peaje y a una patente; ésta última es el pago que se exige por la Municipalidad para realizar una actividad comercial o profesional. En estos dos últimos casos la voluntad del sujeto tiene menor relevancia pues se trata de servicios a los que es obligado usualmente a utilizar.

Los derechos son prestaciones en dinero que se exigen para obtener una determinada autorización administrativa.

Contribuciones

Artículo 12º Código Tributario:” Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”.

Las contribuciones son exigidas para financiar obras o prestaciones a quienes se benefician con las mismas. Esta división, en la práctica, no es tan tajante, pero facilita el análisis: al decir que las tasas y las contribuciones son discriminables por los usuarios de los servicios, no quedan dudas de la moralidad de su pago. Podría, en todo caso, discutirse el monto de los mismos, si son elevados o no.

El Código Tributario clasifica también en su artículo 9º como tributos a las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

La contribución es el tributo que afecta al propietario de un bien inmueble y que deriva del aumento del valor de dicha propiedad por la realización de obras públicas. La definición corresponde a las denominadas “contribuciones de mejoras” y su fundamento se encuentra precisamente en el mayor valor de los inmuebles por la ejecución de obras públicas o infraestructura.

Impuestos Directos e Indirectos

En esta parte cabe advertir en primer lugar que existen distintas orientaciones al

momento de proceder a efectuar la clasificación. Actualmente, la doctrina acostumbra a clasificar a los impuestos del modo siguiente:

Impuestos Directos: Son aquellos que gravan lo que una persona tiene o lo que una persona gana o retira, es decir, son aquellos impuestos que afectan a la riqueza o el ingreso como demostraciones de la capacidad contributiva del obligado a su pago. Ej. Ley de Herencias, Ley de Impuesto a la Renta.

Impuestos Indirectos: Son aquellos que gravan el gasto como manifestación de la riqueza.

Ej. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Poder Tributario

Se define el poder tributario del Estado como la facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce al Estado para imponer, modificar o suprimir en virtud de una ley obligaciones tributarias. Según Massone, la potestad tributaria es la facultad de instituir impuestos y tasas, como también deberes y prohibiciones de naturaleza tributaria; es, en otras palabras, el poder general del Estado aplicado a un sector determinado de la actividad estatal: la imposición. Según Villegas, la potestad tributaria (o poder tributario) es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial; es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los instrumentales necesarios para tal obtención.

Características del Poder Tributario

- Es originario. El Estado lo detenta o adquiere siempre de un modo originario. Si a lo dicho sumamos que la ley es la expresión de la voluntad general, y que por ella se manifiesta la soberanía del pueblo sobre dos aspectos: el consentimiento del impuesto y el poder de ejecución, debemos necesariamente concluir que este poder tributario siempre se expresará en un principio de legalidad.

- Es irrenunciable. Es imposible su abandono por parte del Estado. Para el Estado es además obligatorio y permanente, sus autoridades no pueden renunciar a él. La irrenunciabilidad no obsta a que se dicten leyes condonatorias de impuestos, ya que lo irrenunciable es el poder tributario, más no la recaudación que se logre con su aplicación.

- Es abstracto. Ello quiere decir que existe siempre, independientemente de si se ejerce o no.

- Es imprescriptible. Si el Estado no ejerce este poder, no significa que éste deje de existir.

Dicho de otro modo, este poder no se extingue por el paso del tiempo. Lo anterior no significa que no sea prescriptible el derecho que tiene el Estado de exigir el cumplimiento de una obligación que nace y se impone en virtud de este poder. En efecto, si el Estado no requiere el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo que el mismo marco legal le señale, se extinguirá por prescripción su derecho.

Es Territorial. Este poder se ejerce dentro de los límites del territorio del mismo Estado. Por esta razón en todos los tributos que existen puede verificarse la concurrencia de un requisito de territorialidad.

La Constitución Política del Estado reconoce en su Art. 9º que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"

Donde se observa claramente que la protección del medio ambiente es uno de los factores fundamentales de cuidado y conservación que está reconocido por la

Constitución, también queda esto definido en el Art. 30° cuando en el párrafo I indica "Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorial y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

El marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros"

También debemos reconocer que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional tienen deberes de tributar, especificado en Art. 108° que, a la letra, expresa: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

Tributación conforme a la ley

La creación de los impuestos es plena potestad de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y el texto condicional lo reconoce así en el Art. 158° "I Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley:

A iniciativa del órgano Ejecutivo. Crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación"

Quedando claramente establecido que para la generación de nuevos impuestos siempre debe ser a través del órgano descrito anteriormente, pero en el campo de las autonomías departamentales la C.P.E. reconoce las atribuciones de los gobiernos Autónomos en los Arts. 277° “El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Art. 278°. I. La Asamblea departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Y el Art. 279°. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador. En condición de máxima autoridad ejecutiva.”

Anteponiendo claramente que el Gobierno Central con la aplicación de su potestad de imperio es quien determina las actividades que estos gobiernos autónomos deberán cumplir, porque el Art. 298° así lo establece “I. Son competencias privativas del nivel central del estado.

Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.

Biodiversidad y Medio Ambiente.

También queda establecido que ambos órganos tanto el central como el departamental podrán cumplir acciones coordinadas tal como lo indica el Art. 299°

“Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas:

Regulación para la creación y/o modificación de impuesto de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Art. 300°. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental”

El ámbito del Derecho Tributario y las políticas fiscales a ser establecidas por el Estado, quedan definidas en el Art. 323°. “I La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Consejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los departamentos descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos y empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de persona, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Ésta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no los son. Ésta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.”

Es en el marco de los artículos precedentes es que se deberá considerar la creación de nuevos impuestos, tal como se propone en el presente trabajo, es decir el Impuesto a la Explotación de Recursos Naturales, considerando los aspectos fundamentales que son los tributos y el medio ambiente.

En lo referente a lo que son los recursos naturales es menester indicar que en la actual Constitución Política del Estado en su Art. 348º establece: “II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país”

Garantías y Acciones Constitucionales en Derecho Tributario

Garantías o Principios Constitucionales Tributarios.

Garantías y Principios

- **Principio de legalidad.**

El Código Tributario. Artículo 6º. Sólo la Ley puede:

- Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
- Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
- Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
- Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
- Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.

Conforme a este principio, no puede establecerse ningún tributo o carga impositiva sino por medio de una ley. Se sostiene que no hay tributo sin ley, lo cual significa que no puede existir un tributo sin una Ley dictada previamente y que lo establezca en forma expresa. En términos genéricos se sostiene que en un Estado de Derecho nadie puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

El fundamento de este principio se encuentra en la necesidad de proteger el derecho de propiedad de los contribuyentes y el consagrar un grado mínimo de seguridad jurídica.

Este principio sin embargo admite dos posiciones. Para algunos, partidarios de la doctrina de la reserva legal restringida, basta para cumplir con este principio que la ley precise los elementos fundamentales de la obligación tributaria, tales como los sujetos y el hecho imponible, pudiendo los demás elementos ser integrados incluso por la administración. Por otro lado, otros sostienen que la ley no solo debe establecer los sujetos y el hecho imponible, sino que debe ir más allá, fijando la tasa, la base imponible, las exenciones, infracciones y los procedimientos.

- **Principio o garantía de la proporcionalidad.**

Ya se ha dicho que en ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos”.

La proporcionalidad así consagrada implica que la carga tributaria que afecta a cada contribuyente debe ser adecuada y razonable, no excediendo de lo razonable. Se trata de asegurar que los tributos no sean expropiatorios.

Proclama que los tributos deben recaer sobre la totalidad de las personas o de los bienes comprendidos en determinadas categorías legales y sería inadmisibles que los impuestos sean pagados exclusivamente por una determinada clase social, raza o religión.

El Art. 27º de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que: Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos.”

La universalidad del impuesto tiene su raíz en “la relación de convivencia que genera necesidades colectivas y justifica servicios públicos colectivos. Cabe señalar, sin embargo, que las exenciones tributarias quiebran el principio de generalidad, aunque por razones de política fiscal pueden ser aconsejables.

Las exenciones impositivas se aplican a manifestaciones económicas concretas respecto de las cuales se ha verificado efectivamente un hecho generador de deuda fiscal; responden a causas religiosas, sociales, económicas, financieras, etc. En realidad, vulneran el principio de neutralidad en lo técnico y quiebran la igualdad en lo ético-jurídico. Es difícil realizar una valoración ética, porque dependen de muchas razones, generalmente relacionadas con el bien común. Un ejemplo son las actividades educativas, literarias, científicas, deportivas, etc., cuyo desarrollo interesa al Estado; en estos casos se considera que los impuestos no ingresados al fisco tendrán una asignación correcta.

También se utilizan para la promoción de ciertas regiones, o en zonas que han sufrido problemas serios, debido, por ejemplo, a causas climáticas.

- **Principio de la Igualdad.**

La igualdad en materia tributaria no sólo puede reducirse a una igualdad numérica, sino que debe necesariamente ser entendida como el deber de asegurar el mismo tratamiento a todos los que se encuentran en situaciones análogas, lo cual permite obviamente la identificación y formación de categorías o distingos, conforme a criterios razonables. Se debe en consecuencia excluir toda discriminación arbitraria, injusta o inútil contra determinadas personas o categorías de personas.

Este principio en consecuencia involucra un concepto de equidad vertical, por el cual cada contribuyente debe ser sujeto de una carga impositiva acorde a su capacidad económica; y un elemento además de equidad horizontal, por el cual los individuos de cada uno de los grupos que representan distintos niveles de capacidad contributiva deben ser tratados en igualdad de condiciones en relación con los demás individuos del mismo grupo.

- **Capacidad contributiva**

El principio que se aplica como criterio de gravabilidad es el de Capacidad Contributiva de las personas. Este principio procura la igualdad en materia contributiva; significa que el tributo ha de aplicarse de acuerdo a la capacidad de contribuir que tiene cada persona teniendo en cuenta el quantum de su renta, ahorro y consumo.

Si se apelara al igualitarismo, se caería en la inequidad de cobrar el mismo monto a todos los individuos; por el contrario, deben considerarse semejantes tributos en circunstancias semejantes.

El principio de capacidad contributiva tiene una sólida base ética.

En el Estado moderno constitucional y, especialmente, en la economía liberal, la que está fundada en los principios de la propiedad privada y de la iniciativa individual, prevalecen los recursos tributarios, los que son frutos del poder de imperio del Estado. Para implementar un sistema impositivo deben considerarse varios atributos: los impuestos deberán hacer que los individuos sean tratados en forma justa, que se

minimicen las interferencias en las decisiones económicas y que no se impongan excesivos costos a los contribuyentes y/o a los administradores.

Gasto Municipal

Los gobiernos municipales bolivianos gastan en la provisión de bienes y servicios públicos tradicionalmente locales como alumbrado, barrido y limpieza, recolección y disposición de residuos, control, habilitación y regulación del funcionamiento de industrias, comercios y servicios y la provisión de inversión pública bajo la forma de construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura vial como de toda otra obra pública municipal.

Sin embargo, las facetas más interesantes del Gasto Municipal boliviano están representadas por los dos hechos siguientes y sus ulteriores efectos: en primer lugar, el proceso de participación popular de descentralización administrativa puestos en marcha respectivamente por la Ley N° 1551 y la Ley N° 1654, del 28 de Julio de 1995 orientadas a promover procesos de articulación del Estado con la sociedad civil en torno al desarrollo nacional a partir de los gobiernos sub-nacionales departamentales y municipales. La Ley N° 1654, entre otras cosas, articula la descentralización administrativa mediante la creación de un concejo departamental, entre cuyas funciones se encuentran aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo departamental, autorizar suscripción de contratos de obras públicas, promover la coordinación con los Gobiernos Municipales de su jurisdicción y atender las demandas y prioridades de la Capital, provincias y cantones del Departamento y cuyos integrantes son designados por los concejales municipales de cada una de las provincias del Departamento.

Este proceso de descentralización resultó en que los gobiernos departamentales, pero fundamentalmente los municipios, adquirieran mayor injerencia en la implementación y ejecución de programas de tipo social destinados a combatir la pobreza y atender las demandas de necesidades básicas insatisfechas a partir de lo que se ha dado en llamar gestión municipal en salud, gestión municipal en servicios

de saneamiento básico (provisión de agua potable, eliminación de desechos líquidos, disposición de desechos sólidos y drenaje pluvial y disposición de excretas humanas) y alguna aún incipiente gestión municipal en educación para lo cual se dispone del financiamiento proveniente de los Fondos de Inversión Social (FIS) y del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

La segunda faceta está originada en las disposiciones ya mencionadas, exigiendo que la casi totalidad de los recursos de coparticipación tributaria y de los ingresos propios de los municipios debe ser destinados a inversión pública. Esta exigencia llevó a veces a una utilización ineficiente de los gastos de capital por parte de los gobiernos municipales los que proveyeron, en algunos casos, la inversión (por ejemplo, edificios escolares o de atención de la salud) pero ésta resultó ociosa al no contarse legalmente con las partidas de gastos corrientes requeridas para la gestión del respectivo servicio. Nótese, por ejemplo, al respecto, que el Decreto Supremo N° 24447 del 20 de diciembre de 1996, reglamentario de la Ley de Participación Popular, dispone en su art. 40 que el Gobierno

Nacional afrontará las remuneraciones del personal médico, administrativo y técnico especializado de los establecimientos de salud mientras que los municipios (art. 41) tendrán a su cargo, entre otras cosas, la provisión y mantenimiento de la infraestructura y el suministro y mantenimiento de medicamentos, insumos y equipamiento; esto hace evidente que la falta de coordinación entre los gobiernos municipales, departamentales y el nacional da y dio lugar a una ejecución no siempre óptima del gasto municipal.

Nótese por ejemplo, al respecto, que el Decreto Supremo N° 24447 del 20 de diciembre de 1996, reglamentario de la Ley de Participación Popular, dispone en su art. 40 que el Gobierno Nacional afrontará las remuneraciones del personal médico, administrativo y técnico especializado de los establecimientos de salud mientras que los municipios (art. 41°) tendrán a su cargo, entre otras cosas, la provisión y mantenimiento de la infraestructura y el suministro y mantenimiento de medicamentos, insumos y equipamiento; esto hace evidente que la falta de

coordinación entre los gobiernos municipales, departamentales y el nacional da y dio lugar a una ejecución no siempre óptima del gasto municipal.

Sujetos de la relación jurídica tributaria

- **Sujeto Activo**

Es el Ente público Acreedor del Tributo. (Estado, Alcaldías, Universidades).

La Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en su art. 1° establece que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

El Código Tributario en su Art. 21° menciona que el sujeto activo de la relación jurídico- tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, y control de los tributos son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

- **Sujeto Pasivo**

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario Boliviano en su artículo 22°, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Ilícitos Tributarios

Art. 148° del Código Tributario Boliviano: Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos atendiendo a la mayor o menor gravedad del ilícito.

Contravenciones Tributarias

La contravención es la falta de colaboración una omisión de ayuda, en cuyo campo de los derechos del individuo están en juego de manera mediata.

En otras palabras, habrá contravención cuando se perturbe, mediante la omisión de la ayuda requerida, la actividad que desarrolla el Estado para materializar esos derechos.

Clasificación. Art. 160° Código Tributario Boliviano.

- Omisión de inscripción en los registros tributarios.
- No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.
- Omisión de pago.
- Incumplimiento de otros deberes formales.

Clases de sanciones. Art. 161° Código Tributario Boliviano.

- Multa.
- Clausura.
- Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias.
- Prohibición de suscribir contratos con el estado por término de (3) meses a (5) años.
- Comiso definitivo de las mercaderías a favor del Estado.
- Suspensión temporal de actividades.

Delitos

Es la infracción que ataca directamente a la seguridad de los derechos naturales y sociales de los individuos, correspondiendo su estudio al derecho penal. (4)

Clasificación. Art. 175° Código Tributario Boliviano:

- Defraudación Tributaria.
- Defraudación Aduanera.
- Instigación pública a no pagar tributos.
- Violación de precintos y otros controles tributarios.
- Contrabando.
- Penas. Art. 176° Código Tributario Boliviano
- Pena Principal: Privación de libertad
- Penas Accesorias: multa.
- Comiso de mercancías y medios o unidades de transporte.
- Inhabilitación especial.
- Inhabilitación para ejercer directa o indirectamente actividades relacionadas con operaciones aduaneras y de comercio de importación y exportación por el tiempo de uno (1) a cinco (5) años.
- Inhabilitación para el ejercicio del comercio, por el tiempo de uno a tres años.
- Pérdida de concesiones, beneficios, exenciones.

CAPITULO IV

4.1. DESARROLLO PRÁCTICO

En el departamento de Oruro, carece de estadísticas que determinen los volúmenes de los recursos no renovados explotados, puesto que esta actividad, al no estar regulada, a la fecha es realizada sin ningún tipo de control, al existir un vacío jurídico impositivo que organice esta actividad, siendo los siguientes puntos que al ponerse en aplicación la ley propuesta, brindara información útil para su control:

- Número de personas naturales o jurídicas que realizan esta actividad
- Control de las cantidades explotadas

Con esta información obtenida a partir de entrevistas y encuestas, se establece que solo en el Sector Noroeste de la ciudad Oruro, la explotación de los Arenales es realizado aproximadamente por 60 volqueteros entre personas naturales y jurídicas en el mes, siendo la proyección de estos datos las siguientes:

CUADRO 1

CANTIDAD APROXIMADA DE EXPLOTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORURO								
RECURSO NO RENOVABLE	CAPACIDAD APROXIMADA DE TRANSPORTE EN CUBOS	NUMERD SUJETOS PASIVOS	CUBOS DIA	CARGAS POR DIA	TDTAL CARGAS POR DIA	TASA PROPUESTA LEY EN BS	RECAUOACION	
							DIARIA	MENSUAL
ARENA	8	60	480	3	1440	2.00	2,880.00	86,400.00
TOTAL RECAUOACION MENSUAL BS.								86,400.00
TOTAL RECAUOACION ANUAL BS.								1,036,800.00

FUENTE: Elaboración Propia

Fuente: Elaboración propia
Ref: Encuesta a la población

La determinación de la tasa propuesta, se encuentra respaldada por el trabajo de investigación realizado entre las personas que realizan esta actividad y considerando aspectos que son establecidos sobre la aplicación de tasas específica y porcentual que se realiza en el impuesto a los consumos específicos, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 2

CUADRO DE ALICUOTA ESPECIFICA DEL IMPUESTO PROPUESTO			
RECURSO NO RENOVABLE	PRECIO PROMEDIO POR CUBO TRANSPORTAADO EN BS.	ALICUOTA FIJA PORCENTUAL PROPUESTA %	IMPUESTO OETERMINAADO PROPUESTO EN BS.
ARENA	110	2%	2.2

FUENTE: Elaboración Propia

Fuente: Elaboración propia
Ref: Encuesta a la población

El fondo generado, es considerable, puesto que el anterior cuadro solo corresponde a información informal, tanto la prefectura como la alcaldía del departamento contara con recursos que garantizaran los objetivos a alcanzar mediante la implementación de este impuesto.

El impacto laboral, también será significativo, puesto que los recursos recaudados será para el departamento y claro esta para la preservación del este patrimonio turístico, que permitirá fuentes laborales exclusivamente al control de la explotación de nuestros Arenales.

Sistema Tributario

Los problemas que deben resolver los sistemas tributarios pueden suscitarse desde diversos aspectos. Desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen los sistemas sean productivos y que originen un rendimiento suficiente. Desde el punto de vista económico es necesario que el sistema tenga la flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica.

La estructura tributaria ha sido directamente influida en los distintos países por el proceso de evolución histórica y económica.

Según el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial.

Desde el punto de vista administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar, fecha, etc. Todo ello debe surgir de normas claras y precisas, y con la publicidad debida.

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

A este respecto señalamos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro. Además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal. Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante. Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser endilgada como la causa principal y exclusiva, si nos ajustáramos a esta explicación simplista, bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

Es así que el alcance, alícuota, presentación y otros aspectos inherentes a la creación del impuesto propuesto, deben estar claramente definidos por el Órgano deliberante del Gobierno Departamental.

Criterios para evaluar el Sistema Impositivo

Los objetivos del sistema tributario se relacionan con:

Lograr el equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública, los servicios públicos y la administración del Estado.

Reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía.

Lograr simplicidad y transparencia.

Para alcanzar estos objetivos, las características que debería presentar el sistema tributario son:

- Eficiencia, evitando que los impuestos causen fuertes distorsiones en las decisiones de las personas y empresas y más bien se promueva la neutralidad impositiva, es decir la no interferencia en la asignación de los recursos.
- Equidad, promoviendo la progresividad de tal forma que los contribuyentes con mayor capacidad de pago tributen más que aquellos con menores capacidades de pago.
- Universalidad, incluyendo la totalidad de los contribuyentes.
- Simplicidad, tanto en el número de impuestos como en la forma de cálculo.
- Estabilidad, manteniendo las reglas del juego claras y predecibles durante un tiempo razonable, para las personas, inversionistas y empresas.

Muchas veces, la discusión sobre los impuestos se centra sólo en los aspectos de eficiencia y equidad. El primer aspecto se relaciona con la denominada "carga excesiva", que representa la pérdida de bienestar que generan los tributos, al modificar las decisiones de las personas y empresas y alterar el normal

funcionamiento del sistema de precios. El segundo, tiene que ver con los efectos sobre la distribución del ingreso y la posibilidad de alterarla.

Pero para tener un análisis más completo también se tienen que analizar las otras características. En el caso de Bolivia, se debe fortalecer el sistema tributario para que alcance sus objetivos, ya que presenta deficiencias respecto a todas las características:

- Eficiencia, al existir impuestos en "cascada" como el IT que pueden promover ineficiencia o integraciones no deseadas de procesos productivos o empresas.
- Equidad, ya que la mayor parte de los ingresos se generan con impuestos indirectos sobre el consumo o gasto.
- Universalidad, la carga tributaria recae sobre una reducida base de contribuyentes.
- Simplicidad, dado que existen impuestos como el SURTAX a las utilidades extraordinarias en los hidrocarburos, que son complejos para recaudar.
- Estabilidad, debido a que frecuentemente se analiza la posibilidad de crear nuevos impuestos o se realizan amnistías tributarias y regularizaciones impositivas.

Facilitación del cumplimiento

La complejidad del sistema tributario, las dificultades para declarar y pagar, los costos adicionales vinculados al cumplimiento, son todos ellos obstáculos que conspiran contra la voluntad de cumplir. En lo que hace al cumplimiento, cabe distinguir dos momentos: uno previo al mismo y otro el del cumplimiento propiamente tal. Lo primero tiene que ver con la información que se proporciona al contribuyente (facilitar el conocimiento), en tanto el segundo con la capacidad de servicio de la Administración Tributaria (facilitar el acto mismo de la prestación).

La Administración Tributaria Departamental que debiera ser creada en el Gobierno Autónomo Departamental, debe considerar estos aspectos para poder facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que estuvieran alcanzados los sujetos pasivos que desarrollan la actividad de extracción de recursos naturales no

renovables en el Departamento de Oruro, de igual manera de la socialización de la normativa tributaria, coadyuvará a que no existan dudas sobre la determinación y el pago de los tributos en fechas y lugares establecidos, evitando el Incumplimiento a Deberes Formales que afecten a la economía de los contribuyentes.

Inducción del cumplimiento

En un medio con alto nivel de incumplimiento, si bien parte del mismo puede deberse a ignorancia o dificultades para cumplir, la causa principal radica en la ausencia de voluntad para cumplir; por lo tanto, debe preocupar a la administración el cambio de comportamiento de los contribuyentes.

El impuesto representa una carga para el contribuyente que le viene impuesta y que le significa disminución de ingresos, por lo que muchas veces antes de cumplir puede cuestionarse sobre el riesgo que tendría por no cumplir; interrogante que se descompone en: Probabilidad de detección del incumplimiento. Probabilidad que sea obligado a cumplir una vez detectado y que las consecuencias sean más gravosas que las que se derivan de cumplir regularmente.

Hay un riesgo subjetivo que implica una apreciación personal del contribuyente; es necesario, que el riesgo objetivamente exista y se demuestre o concrete en resultados. Para crearlo, y que sea inductor de conducta, la administración necesita:

- Potencialidad. Convencer al sujeto obligado que hay una elevada probabilidad de detectar el incumplimiento.
- Efectividad. Que lo haga cumplir, y le genere consecuencias más gravosas.
- Oportunidad. Exige que los elementos anteriores tengan aplicación en el momento más cercano posible al del incumplimiento.

Las principales obligaciones del contribuyente son: inscripción, presentación de declaraciones, veracidad y pago del impuesto. De allí surgen las cuatro brechas del incumplimiento:

- Contribuyentes que teniendo la obligación de inscribirse no lo hacen.
- Inscritos que debiendo presentar declaraciones no lo hacen.
- Contribuyentes que declaran incorrectamente.
- Inscritos que han declarado con corrección pero que no pagan.

La asignación de recursos en el marco de la descentralización fiscal

La descentralización fiscal es el proceso mediante el cual se transfieren competencias y recursos desde el nivel central de gobierno hacia los gobiernos subnacionales (prefecturas departamentales y municipalidades). Los efectos de dichos procesos no se circunscriben al plano político (transferencia de poder); tiene amplias repercusiones en el plano económico y especialmente en el campo fiscal.

Considerando los fines de este documento, centraremos la atención en las repercusiones que tiene el proceso de descentralización fiscal sobre la estructura tributaria.

Las teorías de descentralización fiscal parten de la aceptación del Teorema de la Descentralización de Oates que afirma que "Para un bien público – cuyo consumo está definido para subconjuntos geográficos del total de la población y cuyos costos de provisión de cada nivel de producto del bien de cada jurisdicción son los mismos para el gobierno central o los gobiernos locales – será siempre más eficiente (o al menos tan eficiente) que los respectivos gobiernos locales provean los niveles de producto – eficientes a sus respectivas jurisdicciones, que la provisión por el gobierno central de cualquier nivel prefijado y uniforme de producto para todas las jurisdicciones".

Dentro las corrientes que avalan dichas teorías destacan dos modelos que versan sobre la forma de asignar los recursos necesarios para financiar el proceso de descentralización fiscal.

- El modelo de "escogimiento fiscal" que afirma que los ciudadanos tienden a elegir una determinada canasta de bienes públicos si cuentan con el conocimiento del costo de cada uno de ellos, por lo cual la asignación de nuevas competencias a

los gobiernos sub-nacionales debe ser acompañada de mayores responsabilidades en la captación de recursos (política de ingresos) y disposición de los mismos (política de gastos) y,

- El modelo principal – agente, que se inclina por un sistema de financiamiento basado en la transferencia de recursos del gobierno central (principal) a los gobiernos sub-nacionales (agente) condicionado a que sean utilizados en determinados programas que pueden ser mejor ejecutados por estos (transferencias condicionadas).

Sea cual sea el modelo de financiamiento adoptado, para que el proceso de descentralización fiscal sea consistente debe existir equivalencia fiscal, esto es, la atención de las competencias transferidas debe ser financiada de manera suficiente y sostenida con las fuentes de ingreso definidas para tal fin. La proposición contraria también es verdadera; el rendimiento de dichas fuentes no debe sobrepasar los requerimientos de las competencias transferidas.

La inexistencia de equivalencia fiscal puede producir desequilibrios financieros verticales u horizontales.

Se generan desequilibrios financieros verticales cuando la asignación de recursos no está acorde con las responsabilidades asignadas a los diferentes niveles de gobierno (gobierno central, gobiernos regionales o prefecturas o gobiernos locales o municipalidades). Generalmente este desequilibrio se presenta a favor del gobierno central que tiene una mayor posibilidad - derivada de las normas jurídicas – de captar una proporción mayor de ingreso con respecto a sus necesidades de gasto. Cuando se presenta esa situación es necesario establecer mecanismos que permitan traspasar mayores recursos del nivel de gobierno que posee excedentes hacia los niveles situados en el vértice opuesto.

Se presentan desequilibrios financieros horizontales cuando los recursos con los que cuentan los gobiernos sub-nacionales difieren entre sí. Ese fenómeno se origina por un mal diseño del sistema de transferencias y/o porque, al no ser uniforme el nivel de

desarrollo y riqueza de cada jurisdicción es diferente a lo que acontece en las otras jurisdicciones en términos relativos al nivel de ingresos o riqueza.

Para corregir este desequilibrio se utilizan también las transferencias del gobierno central.

Una forma de alcanzar la equivalencia fiscal se produce cuando los servicios públicos son financiados totalmente por las personas que lo consumen (principio de beneficio), por lo cual se sugiere cobrar tasas por servicios prestados. Ello no siempre es posible porque:

Las diferencias en los ingresos personales ocasionan que determinados sectores (los pobres) no cuenten con los recursos suficientes para financiar sus necesidades básicas, por lo cual es necesario que determinados servicios públicos sean ofrecidos de manera gratuita (o subvencionada), equidad interpersonal.

Los consumidores o beneficiarios de ciertos servicios o actividades estatales no pueden ser claramente identificados (por ejemplo, la seguridad externa e interna, las relaciones exteriores, la vialidad, el alumbrado público, etc.).

Esos servicios o actividades deben ser financiados mediante el cobro de impuestos.

Sin embargo, dicho financiamiento está supeditado a la distribución de competencias para cada nivel de gobierno, a las características del tributo (hecho generado) ya a la base fiscal o capacidad contributiva de los habitantes de cada jurisdicción territorial.

Los tributos cuyo hecho generador no permite identificar claramente quién soporta la carga deben pertenecer al dominio nacional para financiar los servicios y actividades de su competencia (tradicionalmente relaciones exteriores, seguridad externa, etc.) y a la base fiscal o capacidad contributiva de los habitantes de cada jurisdicción territorial.

Los tributos cuyo hecho generador no permite identificar claramente quién soporta la carga deben pertenecer al dominio nacional para financiar los servicios y actividades de su competencia (tradicionalmente relaciones exteriores, seguridad externa, etc.) y

evitar gravar a ciudadanos que habitan en jurisdicciones territoriales diferentes a la jurisdicción donde se aplica el impuesto.

Los tributos que poseen la característica inversa deben financiar los servicios y actividades de los gobiernos sub-nacionales teniendo en cuenta que, en la medida que existan diferencias en la capacidad contributiva de los habitantes de cada jurisdicción territorial, habrá también diferencias en la calidad y cobertura de los servicios públicos. Ello no es deseable por razones de equidad inter territorial y porque los habitantes de las regiones pobres tenderán a consumir los servicios de las regiones relativamente mejor dotadas, o directamente fijar sus lugares de residencia en estas. La base fiscal y la capacidad contributiva dependen de la riqueza relativa de las personas y del potencial de ingresos que pueden generar en el desarrollo de sus actividades económicas.

Para afrontar la situación se opta por crear sistemas de transferencias de recursos intergubernamentales; del nivel de gobierno mayor (llámese gobierno central o gobiernos regionales) al nivel inferior. Este financiamiento proviene de los recursos que se puedan captar a nivel nacional (o regional).

Otro aspecto que hace al financiamiento de los servicios públicos es la llamada "equidad inter generacional". La ampliación de la cobertura de los servicios públicos requiere la realización de inversiones que no pueden ser solventadas únicamente con el aporte de los actuales usuarios. Dichas inversiones posibilitarán atender las necesidades de estos y también de las generaciones venideras. Es por ello que se debe financiar dichos requerimientos recurriendo al crédito. El problema se presenta en determinar quién paga qué, puesto que es natural que exista la tendencia a trasladar la obligación a los que "vienen después"; esto es, a las generaciones futuras. El tema debe ser analizado desde un punto de vista macroeconómico (puesto que niveles de endeudamientos superiores a la capacidad de pago generan presiones inflacionarias) y de equidad y justicia.

Las argumentaciones anteriores, permiten identificar cinco fuentes principales de recursos para financiar las actividades estatales y servicios públicos.

La primera, son los cargos a usuarios; es decir el cobro de tasas, precios públicos o contribuciones especiales aplicados en función al beneficio obtenido con el consumo del servicio. Ello es deseable, pero está circunscrito a determinados servicios en los que es posible identificar al consumidor y, por razones de equidad, a los servicios cuyo no consumo (o consumo limitado) no implica cercenar la posibilidad de que las personas carenciadas participen de los beneficios del desarrollo.

La segunda es el cobro de impuestos que implica que el aporte de los ciudadanos al financiamiento del Estado es independiente al uso que se dé a los recursos recaudados por ese concepto. Los recursos recaudados por el cobro de determinados impuestos no deben destinarse únicamente a los ciudadanos de la región en la que se ha generado para evitar que la provisión de servicios públicos al interior de un país sea diferenciada en beneficio de las regiones que cuentan con una mayor base fiscal. Por razones de equidad, de sostenibilidad del sistema (considerando que existe libre flujo de factores al interior de la Nación) y por la "escala de producción de impuestos" ello no es deseable.

La tercera es una variante de la segunda. Consiste en crear sobretasas impositivas sobre determinados impuestos asignados a un nivel de gobierno a favor de otro nivel.

La cuarta tiende a resolver los desequilibrios financieros verticales y horizontales, a partir de la introducción de sistemas de transferencias de recursos entre niveles de gobierno.

Finalmente, la quinta, se refiere al endeudamiento que debe posibilitar ampliar la calidad y cobertura de los servicios financiando las inversiones cuyo impacto en el tiempo sea mayor al de la "generación" de usuarios actuales.

Las implicaciones macroeconómicas de estas fuentes de financiamiento han motivado que la literatura especializada ahonde en el conocimiento de las transferencias y el endeudamiento. No ha existido la misma profundidad en el

análisis de las otras tres fuentes (cargos a usuarios, impuestos y sobretasas impositivas) a pesar de la coincidencia casi generalizada de que, sin un desarrollo adecuado de ellas, la sostenibilidad de los procesos de descentralización será estructuralmente afectada.

El Modelo de Código Tributario del centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (1999) define a los tributos como “las prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general”. Los tributos se clasifican en Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En dicha definición destaca la finalidad fundamental del tributo cual es la obtención de recursos para financiar las actividades del Estado. Sin embargo, el instrumento puede ser empleado adicionalmente para otros fines como ser el fomento al desarrollo, la disminución de las desigualdades sociales, el estímulo (desestimulo) al consumo de determinados bienes o servicios, etc.

Requisitos de una buena estructura tributaria

Los regímenes tributarios son un reflejo de las influencias económicas, políticas y sociales acontecidas a lo largo de su historia; sin embargo, de acuerdo con MUSGRAVE y MUSGRAVE (1981), es posible identificar los siguientes requisitos de un “buen” sistema tributario:

- La distribución de la carga tributaria debe ser equitativa.
- Los impuestos deben interferir en lo mínimo las decisiones económicas en los mercados eficientes.
- Cuando la política fiscal se utiliza para alcanzar otros objetivos (inversión, empleo, etc.) se debe procurar no afectar la equidad del sistema.

- El régimen tributario debe facilitar el uso de la política fiscal para los objetivos de estabilización y crecimiento.
- El régimen debe permitir una administración justa, no arbitraria y comprensible para los contribuyentes.
- Los costos en los que incurre la administración y los contribuyentes deben ser lo más bajo posibles considerando los anteriores criterios.

A los criterios enunciados agregamos dos que, si bien se encuentran implícitos en éstos, destacan por su importancia para los fines del trabajo:

Se debe contemplar la menor cantidad de tributos para facilitar las tareas de la administración y de los contribuyentes e identificar inequívocamente el objeto y características de cada uno de ellos.

Si bien es deseable que el ciclo de vida de los tributos no se modifique permanentemente, el régimen debe reflejar los objetivos de la política económica de largo plazo.

Fuentes tributarias de cada nivel de gobierno

No existe una teoría económica acabada sobre la distribución óptima de las fuentes tributarias para los diferentes niveles de gobierno.

Al gobierno central se le debe asignar los tributos que cuentan con una alta movilidad de la base de recaudación, fuerte sensibilidad a cambios en el nivel de crecimiento de la economía, bases de recaudaciones relevantes y distribuidas irregularmente entre las diversas jurisdicciones territoriales y los tributos que inciden sobre el comercio exterior.

Los gobiernos sub-nacionales deben ser responsables por los tributos que presentan baja movilidad de la base de recaudación y los tributos del tipo cargos a usuarios.

LÓPEZ MURPHY (1986) coincide con los anteriores criterios y afirma que los impuestos de base cíclica (ingresos o ganancias) deben ser adjudicados al gobierno

central junto con el IVA y los impuestos al comercio exterior. Los gobiernos sub-nacionales deben ser usufructuarios de los impuestos que tienen una baja fluctuación como aquellos sobre todo tipo de propiedades, consumos inelásticos (tabaco, alcohol) combustibles.

AGHON (1993) señala que "las rentas descentralizadas deben reflejar de alguna manera el aporte de las dependencias descentralizadas al desarrollo económico local (o regional). Dicha condición presupone la posibilidad de crear los incentivos adecuados para los sectores privado y público. Los hogares y firmas tienen una idea aproximada del costo de los bienes y servicios públicos y pueden obligar al gobierno a mostrar un interés activo en el desarrollo económico local (o regional)" y que "La recaudación de las rentas descentralizadas no debiera causar efectos graves fuera de los límites de las jurisdicciones. La razón para establecer esta condición consiste en limitar la ineficiencia de las externalidades y proteger a las comunidades de los efectos adversos que pueda tener la rivalidad en materia de recaudación".

En síntesis, tomando en cuenta los criterios citados y el entorno político e histórico de la Nación, la asignación de las fuentes tributarias debe realizarse en función a las "capacidades naturales de cada nivel" que están altamente condicionadas por la amplitud de su jurisdicción competencial y territorial.

El Gobierno Central debe administrar aquellos impuestos:

- Cuya configuración del hecho generador no pueda ser fácilmente localizada territorialmente. Por ejemplo, el importe a pagar por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas es el resultado de las operaciones de la empresa de manera independiente al lugar donde esté localizada físicamente o hubiera realizado su producción. Es posible que en el lugar donde esté establecida (y por ende el lugar donde adquiere sus principales insumos y factores) venda una parte mínima de su producción; ¿si el impuesto fuese sub-nacional, esa recaudación debe favorecer al lugar de origen o al lugar de destino de la producción? La respuesta a dicha interrogante es indefinida puesto que hay criterios válidos que favorecen a una y otra

posición. Lo propio acontece con los impuestos sobre ventas y sobre cualquier otro que grave de uno u otro modo la gestión económica y sus resultados.

- Los impuestos que gravan las importaciones (y en su caso las exportaciones), puesto que el lugar donde se realiza la producción (o comercialización) es independiente al lugar de ingreso o salida de la mercadería y ese hecho es una realidad geográfica independiente a la voluntad de los hombres (y de la necesidad de atender sus requerimientos de servicios públicos).

- Los impuestos cuyo importe es resultado de operaciones que están gravadas con otros impuestos. En general, los impuestos que gravan las actividades económicas guardan relación entre sí; lo pagado (o dejado de pagar) como impuesto a las ventas o a las importaciones incidirá sobre el impuesto a las utilidades. Si la administración de dichos impuestos está repartida entre diferentes niveles de gobierno se complica innecesariamente el control sobre el correcto pago de cada uno de ellos.

- Los impuestos cuyo cálculo es complejo y por ende, tanto para su recaudación como para el control de su correcto pago, se requiere contar con funcionarios con cierto grado de especialización e infraestructura adecuada para tal fin (base informática). En estos casos, la capacidad de administrar simultáneamente ingentes cantidades de datos (de cada contribuyente y del conjunto) es determinante para asegurar una buena gestión tributaria.

- Las administraciones sub-nacionales deben hacerse cargo básicamente de los tributos que gravan bases fijas o de baja movilidad geográfica. En ese plano destacan los tributos a:

- La tenencia (propiedad) de bienes inmuebles y vehículos que son claramente identificables;

- Las transacciones con dichos bienes;

- Los consumos específicos (se incluye a los hidrocarburos) siempre y cuando los contribuyentes gravados sean pocos y puedan informar el destino de sus ventas y;

- Las actividades económicas, siempre que el hecho generador del tributo no esté relacionado con el resultado de la gestión.

Se incorporan a éstas las categorías tributarias no impositivas (tasas y contribuciones especiales) que deben ser aplicadas por los tres niveles de gobierno.

CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES

El estudio de ámbitos económicos no muy conocidos y de los cuales tributariamente no son abarcados adecuadamente, genera información útil respecto al análisis de la contribución que realizan a la sociedad a través de impuestos y tasas algunos sectores que generan movimiento económico con la explotación de recursos considerados de uso común como lo son los agregados no renovables.

La aplicación por parte de la asamblea departamental de Oruro, como órgano rector de normas departamentales reconocidas por la constitución política del Estado. En actividades de preservación del medio ambiente y fomento de su renovación para la seguridad social. Siendo el principal aporte de este trabajo, la fuente de recursos destinados para este objetivo.

Finalmente, la propuesta involucra también al crecimiento económico del departamento, por lo que generalmente las leyes emitidas de forma departamental, fortalecen la gestión autónoma de las regiones, que como el caso de Oruro, no cuenta con muchas alternativas de generación de ingresos, reguladas independientemente, fuera de los tradicionales como son los minerales en su mayor parte.

BIBLIOGRAFÍA

- Apaza Juan Impuestos en Bolivia. Editorial Educación y cultura 1998.
- Ayala Jorge Texto de Derecho Tributario Bolivia. Impreso U.M.S.S 2001.
- Cabanellas Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Argentina. Editorial Heliasta 1996.
- Virguetti Edgar Tributación 1988.
- Bielsa Rafael Conceptos Jurídicos y su terminología Editorial Depalma.
- Montes Niver La Tesis y el Trabajo Dirigido en Auditoria. Latinas Editores 2004
- Montes Niver Técnicas y Procedimientos en Auditoria y Contabilidad. Latinas Editores 2002
- Servicio De Impuestos Nacionales Texto Ordenado Ley 843 Bolivia. Impreso por S.N.I.I. 1997
- Servicio De Impuestos Nacionales Glosario Tributario Bolivia. Impreso por S.N.I.I. 1997
- Servicio De Impuestos Nacionales Derechos y obligaciones del contribuyente Bolivia. Impreso por S.N.I.I. 1997
- Servicio De Impuestos Nacionales Seminario Nacional de Actualización Tributaria Bolivia. Editorial Judicial. 1997

Código Tributario Bolivia.

Editorial Serrano1992.

Constitución Política del Estado Bolivia.

Editorial Serrano1995.

Texto Ordenado y Actualizado Bolivia.

Editorial Peña del Villar 2001.

Periódico La Patria

Publicación del 5 de Mayo de 2011